



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 093-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 22 JUL. 2021

### VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00000732-2021, Informe N° 007-2021-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH-BS, Informe Técnico N° 83-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q y demás documentos adjuntos.

### CONSIDERANDO:

Que, la trabajadora del Gobierno Regional de Apurímac, **ROCÍO EUGENIA GUERREROS CONTRERAS**, identificada con DNI. N° 46599816, contratada con carácter temporal cuyas remuneraciones están sujetas al presupuesto de inversión, en uso de su derecho de petición solicita el pago del subsidio por maternidad;

Que, de conformidad con el literal b.2 Inciso b) Artículo 12° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y Artículo 16° de su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA, el subsidio por maternidad es una prestación que otorga ESSALUD hasta por noventa (90) días, previa comunicación oportuna por parte de la interesada. El monto del subsidio equivale al promedio diario de las remuneraciones de los cuatro últimos meses anteriores al inicio de la prestación multiplicado por el número de días de goce de la licencia por maternidad;

Que, el Inciso b) Numeral 19.1 Artículo 19° del Decreto Supremo N° 013-2019-TR, establece el plazo máximo para solicitar el subsidio por maternidad es de seis (06) meses, contados a partir de la fecha en que termina el periodo máximo posparto o desde la fecha de término del periodo de licencia consignada en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT. Para fines de evaluación se considera el plazo más favorable a la asegurada;

Que, mediante Informe Técnico N° 83-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q, la Abogada responsable de emitir el presente informe fundamenta que el Artículo 19° Numeral 19.1 Inciso b) del Decreto Supremo N° 013-2019-TR, aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790 Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud, prevé los plazos para la solicitud del pago directo o reembolso de prestaciones económicas a ESSALUD, asimismo señala que el pago del subsidio por maternidad se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social, como son la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, entre otros dispositivos. Estos requisitos se encuentran relacionados con un determinado número de meses de aportación al Sistema y especialmente, con que la trabajadora haya estado afiliada al tiempo de la concepción. Para el goce del derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante mediante algunos de los documentos que establece el Artículo 4° del Reglamento de la materia aprobada por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, como: Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CIT) por maternidad expedido por ESSALUD, un Certificado Médico en la que se indique la fecha probable del parto pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación, en consecuencia opina desestimar la pretensión de la recurrente por presentar su solicitud fuera del plazo que establece el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 013-2019-TR para realizar el trámite ante ESSALUD y por no cumplir con los requisitos que establecen las normas de seguridad social Ley N° 26790 y su Reglamento entre otros dispositivos legales vigentes ;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GR.APURIMAC/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR**, la Solicitud de pago de subsidio por maternidad de la trabajadora del Gobierno Regional de Apurímac, **ROCÍO EUGENIA GUERREROS CONTRERAS**, identificada con DNI. N° 46599816, contratada con carácter temporal con cargo al presupuesto de inversión, de acuerdo con el Informe Técnico N° 83-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q, por presentar la documentación fuera del plazo que establece el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**ABOG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



CRRS/D.RR.HH.  
BWSD/APR

